



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional N° 306 2018-GR/GR**

Ayacucho, **06 JUN 2018**

**VISTO:**

El Oficio N° 564-2018-GR/GG/ORADM-ORH, Decreto N°s 299-2018-GR/GG-GRAJ, 5236-2018-GR/ORADM-ORH, Opinión Legal N° 25-2018-GR/GG-ORAJ-CALL, Decreto N°s 299-2018-GR/GG-GRAJ, 4833-2018-GR/ORADM-ORH, Oficio N° 300-2018-GR/GG/ORADM-ORH, Decreto N° 299-2018-GR/GG-GRAJ; Informe N° 57-2018-GR/GG-ORADM-ORH-URPB, Decreto N° 3097-2018-GR/ORADM-ORH, Oficio N° 192-2018-SERVIR/GPGSC, Decreto N° 1486-2018-GR/ORADM-ORH, Informe Técnico N° 160-2018-SERVIR/GPGSC, Oficio N° 09-2017-GR/GG/ORADM-ORH, Informe N° 04-2018-GR/GG-ORADM-ORH-URPB, Decreto N° 158-2018-GR/ORADM-ORH, Informe N° 287-2017-GR/GG-ORADM-ORH-E, Decreto N° 18952-2017-GR/ORADM-ORH, Informe Escalafonario N° 565-2017-GR/ORADM-ORH-UAP-E; Resolución Vice Ministerial N° 005-99-TR/VMPS; Resolución Presidencial Regional N°003-200-CTAR-AYAC/PE; Resolución Presidencial Regional N° 349-2000-CTAR-AYAC/PE; Resolución Presidencial Regional N° 111-2001-CTAR-AYAC/PE; Resolución Directoral N° 018-98-MTPS-DRTPS-ICA; Resolución Presidencial Regional N°163-98-CTAR "LW"/PE; Resolución Presidencial Regional N° 500-99-CTAR-AYAC/PE; Resolución Suprema N° 187-99-TR; Resolución Presidencial Regional N° 289-2001-CTAR-AYAC/PE; Resolución Presidencial Regional N°456-99-CTAR-AYAC/PE; Resolución Directoral N° 015-98-DRTPS-RLW-ICA; Informe N° 303-2017-GR/GG-ORADM-ORH-URPB Decreto N° 17747-2017-GR/ORADM-ORH; Nota Legal N° 015-2017-GR/GG-ORAJ-CALL, Decreto N°s 53-2017-GR/GG-ORAJ, 2586-2017-GR/ORADM-ORH; Exp N°11326, Decreto N°s 313-2017-GR/GR, 53-2017-GR/GG-ORAJ; Resolución Suprema N° 049-94-TR; Resolución Ejecutiva Regional N°160-2003-GR/PRES; Resolución Presidencial Regional N° 498-2000-CTAR-AYAC/PE, sobre regularización de nombramiento; en cincuenta y tres (53) folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IVC de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;



Que, en ese sentido, de lo señalado precedentemente se desprende que el otorgamiento de la condición de nombramiento procede luego que el servidor habiendo resultado ganador, en la Plaza N° 39 puesto y cargo de Especialista en Promoción Social II de la Zona de Trabajo y Promoción Social de Ayacucho de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social (ex Sede) de la Región Los Libertadores Wari (ex Región)" siendo su condición laboral de ingresante para servir al Estado, entendido éste, de acuerdo a los artículos 12° y 13° del decreto Legislativo N°276, así como; el artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, es decir que su condición es el de ingresante a la administración pública luego del proceso de selección y evaluación del concurso público efectuado;

*Que, de otro lado, cabe señalar que; existiendo el Informe N°0166-2016-GORE-ICA-DRTPE-OTA/PER precisando que anteriormente la Zona de Trabajo y Promoción Social de Ayacucho pertenecía orgánicamente a la estructura organizacional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social (Sede principal se encontraba en el Departamento de Ica) integrante de la ex Región Los Libertadores Wari, y asimismo acompaña el documento administrativo de la Constancia emitida por la Sub Directora (e) de la Oficina Técnica de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, que a la letra dice: "Que, el señor ADALBERTO PRÓSPERO FLORES AYALA, identificado con DNI N°28308660, ingresó a la Carrera Administrativa a mérito de la Resolución Suprema N°049-94-TR de fecha 22/08/1994, en consecuencia se incorporó en condición de nombrado desde el 23/08/1994, laborando para la Zona de Trabajo y Promoción Social de Ayacucho dependiente de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de la Región Libertadores Wari (posteriormente denominada CTAR Los Libertadores Wari) hasta el año 1998 a la entrada de la vigencia de la Ley N°26922 que estableció el ámbito departamental de los CTARs, pasando a laborar bajo la jurisdicción del CTAR Ayacucho. Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines que estime por convenientes. Ica 28 de octubre del 2016. Sello y Firma Econ. Ana María Raffo Laos Sub Dir. (e) Oficina Técnica Administrativa Dirección Regional de Trabajo y P.E. Ica";*

Que, así también, se observa la evidencia en documentos técnicos administrativos, Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2016-CTAR-AYAC/PE de fecha 09 de junio de 2016, que aprueba disponiendo la transcripción del Presupuesto Analítico de Personal PAP a la DNPP del MEF y demás instancias del Gobierno Regional de Ayacucho con las formalidades señaladas por la Ley; el administrado figura como personal asignado en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región de Ayacucho, en el Código de Plaza P5-55-375-3, Nivel remunerativo "SPB", en el Cargo de Especialista en Promoción Social conforme al Cuadro de Asignación de Personal CAP;

Que, revisado la documentación presentada por el recurrente efectivamente se tiene el cómputo acumulado de relación laboral conforme se evidencian con los instrumentos materiales de pruebas la Resolución Directoral N°074-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de reconocimiento de veinte (20) años de servicios prestados a la Administración Gubernamental de la Región de Ayacucho, Resolución Directoral N°257-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de reconocimiento de Formación Profesional Universitario cuatro (4) años y más el servicio acumulado a la fecha de la presentación del mencionado documento de



un (1) año, siendo total de tiempo acumulado de veinticinco (25) años, estando conforme al Informe Escalonario de la Oficina de Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, tiempo que se le reconoció en base a la documentación consignada en su legajo personal; servidor que se encuentra bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°19990 (ONP);. En cuyo parecer, la emisión pendiente de algún acto resolutorio que formalice la titularidad en el cargo del servidor en vías de regularización, constituye competencia administrativa del propio Gobierno Regional de Ayacucho, a través de las unidades estructuradas pertinentes, a efectos de no vulnerar derechos laborales reconocidos constitucionalmente, en definitiva, la carencia y/o la inexistencia del acto administrativo imputable a la administración pública, vale decir al Gobierno Regional de Ayacucho, instancia que debe regularizar dicho nombramiento implícito, toda vez que, se halla debidamente acreditado a la luz de los medios probatorios indubitados de los autos. No se trata de acción de personal de nombramiento nuevo, sino que estamos frente a una figura de regularización de omisión o error involuntario, incurrido por ciertos funcionarios competentes de aquel entonces (EX Gobierno Regional "Los libertadores Wari"). Consecuentemente, en observancia del principio de in dubio pro operario (Art. 26 de la vigente Constitución Política del Estado); principios de igualdad de oportunidades, sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, debe regularizarse el nombramiento como servidor público del solicitante Adalberto Próspero Flores Ayala. Cabe precizarse, en cuanto a lo que, respecta a la carencia del acto administrativo de nombramiento, se debe discernir asimismo que, en aplicación y observancia de los principios de: informalismo presunción de veracidad y simplicidad, previstos en los numerales 1.5, 1.7 y 1.13 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley del procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses, no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento. Siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, mediante el Informe N° 41-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB de fecha 20 de febrero de 2018, en el numeral 2.2) del análisis técnico legal de las precisiones legales establecidas en el punto III, en los numerales 3.1) 3.2) y también, en el 3.3) del Informe Técnico N° 099-2018-SERVIR/GPGSC, se puede advertir que se tendrá que regularizar el nombramiento, teniendo en atención a la Resolución Suprema N° 044-94-TR de fecha 02 de agosto de 1994, que en su parte resolutoria de la mencionada resolución en su Artículo 5° que a la letra dice: "El Ministerio de Trabajo y Promoción Social, por Resolución del Titular del sector dictará las normas que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión Especial y el Consejo Transitorio brindará el apoyo que fuere necesario; y, aprobará los resultados del proceso de evaluación realizado conforme a las normas del decreto Ley N°26093";

Que, mediante el Oficio N° 564-2018-GRA-GG/ORADM-ORH, el Director de la Oficina de Recursos Humanos solicita al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica eleva antecedentes sobre regularización de nombramiento



administrativa (sobre el caso del señor ADALBERTO PROSPERO FLORES AYALA); mediante Decreto N° 5236-2018-GRA/ORADM-ORH el Director Regional de Recursos Humanos ordena proyectar Resolución Regularización de nombramiento;

Que, mediante Opinión Legal N° 25-2018-GRA/GG-ORAJ-CALL de fecha 09 de abril de 2018 el Abog. Carlos Lavy León comunica sobre regularización de nombramiento administrativo;

Que, mediante Oficio N° 300-2018-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 14 de marzo de 2018 el Director de la Oficina de Recursos Humanos solicita opinión legal sobre regularización administrativa de nombramiento del trabajador ADALBERTO PROSPERO FLORES AYALA;

Que, mediante el numeral 3.2 del Informe Técnico N° 160-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de enero de 2018, donde el numeral 3.2) – Conclusiones, señala que: "Conforme al artículo 32° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración Pública, mediante Resolución de nombramiento o contrato, en el que además se señale el respectivo puesto de trabajo, por lo que la entidad deberá emitir un acto administrativo (resolución), en el que se exprese la incorporación del servidor a la Administración Pública;

Que, mediante Oficio N° 09-2017-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 08 enero de 2018 el Director de la Oficina de Recursos Humanos solicita al Presidente Ejecutivo del Concejo Directorio absolución de consulta respecto a criterios legales, sobre regularización de nombramiento de trabajador que cuenta con Resolución Suprema N° 049-94-TR-TR e fecha 19/08/1994;

Que, mediante Informe N° 287-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-E de fecha 14/ de diciembre de 2017 el Responsable de Escalafón comunica al Director de la oficina de Recursos Humanos sobre informe Escalafonario del señor Adalberto Prospero Flores Ayala;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902; 28013; 28926; 28961; 28968, 29053 y 29981, Decreto Supremo N° 006-2017 que aprueba el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, atendiendo a la Justicia Electoral de la Nación plasmada en la resolución N° 221-2017-JNE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de Junio de 2017, que reivindica la función del Titular en el Gobierno Regional de Ayacucho;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- NOMBRAR en vías de regularización,** al Señor ADALBERTO PROSPERO FLORES AYALA, con retroactividad al día 23 de agosto de 1994, en la misma plaza que viene ocupando actualmente, Plaza Vacante Presupuestada Código de Plaza P5-55-375-3, N°11 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y N° 330 Presupuesto Analítico de Personal (PAP),



Cargo de Especialista en Promoción Social, Nivel Remunerativo SPB ubicado en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** el presente Acto Resolutivo al interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ**  
**GOBERNADOR**

ORH/Crer